

**N° 11-97**  
**EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**  
**DECRETA:**

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 99 y 102 incisos 3) y 9) de la Constitución Política y el 19 inciso f) del Código Electoral, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones aprueba el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A ELABORAR ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO ELECTORAL**

**Artículo 1.-** Para llevar a cabo su actividad en el período electoral, las empresas dedicadas a elaborar encuestas y sondeos de opinión de carácter político electoral deberán registrarse ante el Tribunal Supremo de Elecciones, dentro de los quince días posteriores a la convocatoria a elecciones.

**Artículo 2.-** Para su inscripción en el registro correspondiente, las empresas interesadas deberán presentar su solicitud a la Secretaría del Tribunal, apegándose a los siguientes requisitos:

- a) Se consignará la cédula de identidad y calidades del empresario o la razón social de la empresa y su número de cédula de persona jurídica.
- b) Se indicarán las calidades de los personeros de la empresa en el caso de sociedades.
- c) La solicitud será firmada por el empresario o representante legal de la empresa.
- d) Se informará acerca de la experiencia de la empresa en la realización de encuestas y sondeos de carácter político-electoral o de naturaleza semejante.
- e) Se explicarán de manera sucinta las metodologías a utilizar por la empresa, de modo que se garantice la objetividad y calidad de las encuestas.
- f) Se indicará lugar para recibir notificaciones.
- g) Se adjuntará certificación de la personería de la empresa en el caso de sociedades.

**Artículo 3.-** Las empresas encuestadoras deberán conservar y tener a disposición del Tribunal durante un término mínimo de un mes, los documentos que permitan verificar la objetividad y calidad de las encuestas que realicen durante el período electoral, incluyendo los detalles del plan de muestreo, la lista de encuestadores, las instrucciones dadas a los encuestadores y los controles existentes sobre los mismos, los materiales relativos al tratamiento de las respuestas, y los documentos utilizados en el proceso de tabulación.

**Artículo 4.-** Las empresas objeto de este reglamento, deberán comprometerse a garantizar igualdad de condiciones y de trato a todos los partidos políticos que intervienen en el proceso electoral.

**Artículo 5.-** El presente reglamento rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y siete.